República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2011 00332

Por ser procedente lo anterior, La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **remita los oficios de desembargo,** Nos. **23485,23486 y 23487 toda vez que se encuentran elaborados desde el 27 de octubre de 2020** a través del **correo institucional** al demandado, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

- 3 MAY 2021

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2018 00164

Por secretaría desglósese los folios 144 y 145 como quiera que no corresponden al presente asunto, e incorpórese los mismos al expediente 2009-1196-48

Cúmplase (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2018 00164

Como quiera que por auto de fecha 22 de septiembre de 2020 visto a (fl.50) del presente cuaderno, se incurrió en error al reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada judicial del extremo demandado, el despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el referido auto en el sentido de indicar que la profesional en derecho actúa como apoderada judicial de la parte demandante y no como allí se indicó, quedando de esta manera resueltas las solicitudes repetitivas, vistas a (fls. 55 a 143) del presente cuaderno.

De otra parte, previo a dar trámite al poder visto a (fls. 58 y 60) suscríbase el mismo por los allí intervinientes. Para efectos de copias, certificación y revisión de expediente, debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución al correo electrónico **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin necesidad de auto que lo ordene, art. 115 del CGP.

Notifíquese ,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2017 01031

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2016 0808

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 90 C1, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención al escrito que obra a (fl.99 C1), se reconoce personería a la abogada **Deicy londoño Rojas** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 ABR. 2021 **Ref. J 55 C.M 2016 0808**

Revisado el memorial anterior (fl.10 a. 13 C2), **se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia**, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial de inmediato, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 ABR. 2021

Ref. J SSC.M 2016 0808

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras

BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO, BBVA, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida limítese a la suma de $58.000. 000.oo Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades, para lo des u sargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante a cerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2012 01153

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **RKL 501**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispones de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004[1]

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia

[1] PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. -- Resaltado intencional-

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2016 00284

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrese oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan efectuar la conversión de los títulos de depósito judicial No. 400100007323757 de fecha 12/08/2019 por valor de $91.300.000,00 y No. 400100007337211 de fecha 23/08/2019 por valor de $6.102.400,00 los cuales fueron consignados por error a ese despacho judicial y que corresponden al presente asunto.

Con la solicitud, anéxese copia del reporte expedido por el Banco Agrario, visto a (fls. 150-151) del presente cuaderno.

Cumplida la conversión, y como quiera que por auto de fecha 24 de Octubre de 2019 (fl.128), se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, procédase por la Oficina de Apoyo a realizar la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la liquidación del crédito actualizada (fl.125), a la parte demandante "cesionaria", y el título por valor de $6.102.400,00 correspondiente a la liquidación de costas (fls.104 y 105) al profesional en derecho Camilo Alfonso, por concepto de honorarios, según lo solicitado por la parte actora "cesionaria" a folio 132 del presente cuaderno.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes y al abogado Camilo Alfonso, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese a la parte demandante "cesionaria" y al abogado Camilo Alfonso, al correo electrónico registrado, enterándoles del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 38 C.M 2017-01399

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización del crédito** vista a folio (46,47 C2) aportada por la parte demandante, por valor de **$40.163.000** hasta el **31 de agosto de 2019.**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M 2018 00636

Previo a dar trámite a la Cesión de los derechos del crédito efectuada por Financiera Juriscoop SA Compañía de Financiamiento a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. vista a (fls. 61 a 72) del presente cuaderno, acredítese la calidad del Representante Legal, señor FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA.

De otra parte, adviértase por el memorialista que dentro del presente asunto no se ha reconocido personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 84 C.M 2018 00027

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **$12.580.252,52** hasta el **15 de julio de 2019.**

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 ABR. 2021

Ref. J 81 C.M 2017 00411

Para resolver, sería del caso correr traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte actora, visto a (fl. 85 a 87), no obstante observa el despacho que en su momento no se le dio trámite a la liquidación de crédito obrante a (fl. 78 y 79) , por lo que se hace necesario requerir a los extremos procesales para que alleguen al plenario la liquidación de crédito conforme lo ordenado al numeral tercero de la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 (fl.54) del presente cuaderno.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente al avalúo.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2007-01473

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, vista a (fl. 29) del presente cuaderno, se DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el aquí demandado Carlos Humberto Bonilla Amorocho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.054 como empleado de AC INGENIEROS SAS. Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha empresa. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás prestaciones susceptibles de esta medida cautelar, que perciba el aquí demandado Carlos Humberto Bonilla Amorocho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.054, como pensionado del FOPEP. Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha Entidad. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

Limítese la media a la suma de $113.379.677 Mlcte.

Adviértasele que deberán consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2017 0306

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M 2019 0030

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento la anterior certificación de pago (Fl.58 C 1) allegada por la gerente de crédito y cartera NEXSYS DE COLOMBIA SAS.

No obstante, lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total, toda vez que quien la solicita no es la apoderada del actor.

En cuanto a lo solicitado a folio 59 C1 por la apoderada de la parte ejecutante, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de títulos existentes para el proceso de la referencia., y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 50 C.M 2016 0693

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 5 de septiembre de 2018. 8 (FL.76 C1).

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 71 C.M 2018-0412

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado del demandante, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a actualizar el oficio circular 1644 obrante a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, el cual fue decretado en auto del 27 de junio de 2018 (fl.2 C1).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda a enviar los oficios al correo electrónico del **parte demandante** registrado en el escrito anterior **para su respectivo diligenciamiento**. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2016-00720

Siendo procedente la solicitud que antecede, se dispone el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el aquí demandado Jhonathan Sneyder Castro Montana, identificado con CC. 1.024.543.272 como empleado de la Policía Nacional. Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

Téngase como límite de la anterior medida la suma de $69.510.353,00. Mlcte.

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2019 00250

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 76 C.M 2017 0947

No es procedente acceder a la anterior solicitud, el memorialista tenga en cuenta que la medida de embargo fue decretada en auto de fecha 5 octubre de 2017 (fl.18 y 48 del C1)

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M 2016-01112

La memorialista estese a lo dispuesto en auto anterior, ya que no se allego la documentación exigida en dicha providencia (fl. 42 C1) .

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 ABR. 2021

Ref. J 71 C.M 2014 0295

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2010-01709

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BAHIA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE HUMBERTO GARCES BETANCUR por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. . Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2016 0363

Procedente la solicitud anterior, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de **matrícula No. 50C-1597762,** denunciados como de propiedad de los demandados.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Por ahora se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 599 del C.G.P.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 ABR. 2021

Ref. J 07 C.M 2016 01229

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2012 0596

En punto del numeral del escrito que obra a folio 17 C2 , el despacho dispone:

1. **Oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy 10 de pequeñas causas,** para que informen a este juzgado si existen dineros a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo procedan a efectuar la respectiva conversión.

2. Por secretaría de ejecución, requiérase mediante **oficio al Juzgado de Origen (Juzgado 59 Civil Municipal)** para que informe el trámite impartido al oficio No 5135 de fecha 21 de agosto de 2019 (fl. 74 C1), el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 11 de septiembre de 2019.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a los Juzgados** Correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2012 0596

Previo a resolver el numeral 2 de escrito anterior, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 9 de abril de 2014 (fl.9 C2), esto es acreditar el diligenciamiento del oficio Nro. 3288 de fecha 4 de julio de 2013. dirigido al **Pagador del Ejercito Nacional,** el cual fue retirado el 27 de enero de 2014.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2013 0546

Atendiendo la solicitud que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga el demandado, en **las entidades fiduciarias,** relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $165.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades, para lo des u sargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante a cerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06C.M 2013 0546

Revisado el expediente, se constata que existen 2 cuadernos que no corresponden al proceso. déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar los cuadernos, e incorporarlos al proceso que corresponde o en su defecto remitirlos al juzgado correspondiente.

Cúmplase,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2011-01362

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ** contra **JANETH BOSA PEREZ Y BLANCA JANETH GARZON por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. En caso de existir depósitos judiciales dentro del presente asunto, hágasela entrega de los mismos a la demandada Janeth Bosa Pérez, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

5. Sin condena en costas.

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C.M 2016 0697

Atendiendo la solicitud que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga el demandado, **en las entidades fiduciarias,** relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $45.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades, para lo de su sargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante a cerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2014 0310

Previo a resolver lo que corresponde a las medidas solicitadas, se requiere a la parte demandante para que allegue la actualización a la liquidación del crédito, descontando el valor del bien rematado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2012 01361

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento el diligenciamiento del oficio Nro. 24520 (FL.118 C1), dirigido al Juzgado 48 Civil Municipal.

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 9 C.M 2015 00372

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrese oficio al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan efectuar la conversión del título de depósito judicial No. 400100006772663 de fecha 17/08/2018 por valor de $6.113.702,00 y que corresponde al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Efectuada la conversión, procédase por la oficina de Apoyo a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 12 de mayo de 2016 visto a (fl.35) del presente cuaderno, de lo cual deberá notificar a la parte demandante "cesionaria", al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 9 C.M 2015 00372

Para resolver, se reconoce a la abogada Ivonne Ospina Álvarez, como apoderada judicial de la demandada Rosa María Ramírez, en los términos y para los efectos del poder visto a (fl.73 Cdno. 1).

Se tiene por agregado a los autos, y en conocimiento de la parte demandante "cesionaria", la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la demandada Rosa María Ramírez, vista a (fls. 84, 85 y 85 Vto.) del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C.M 2016-00481

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión y al reconocimiento de personería, se requiere al representante legal de la copropiedad demandante para que allegue un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma. Toda vez que la cerficiación allegada por la Alcaldía Local de Usaquén vista a folio 268, no está vigente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 21 C.M 2018-01030

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -11-**2006 – 01117-00**

En atención a la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CONTRUCTORES DE PAZ** [fls. 205 a 207, C-1], en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **CRISTIAN CAMILO DÍAZ BOTÍA** – sucesor procesal de la demandada **LUCÍA BOTÍA PULIDO** (q.e.p.d.) [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS SAUCES DEL NORTE" y KÁREN ANDREA PÁEZ ROCHA,** contra el aquí demandado CRISTIAN CAMILO DÍAZ BOTÍA, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, ofíciese a la conciliadora señora BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ del Centro de Conciliación y Arbitraje CONTRUCTORES DE PAZ, 0para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación de la solicitud.

Por otra parte, el ejecutado deberá estarse a lo dispuestos líneas atrás, respecto de su solicitud vista a folios 201 y 202 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha - 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -34-**2016 – 00567-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A.[1], cesionaria de un aparte de la obligación que aquí se ejecuta [fl. 111, C-1), revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del pago de la subrogación parcial cedida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago parcial de la obligación.

TERCERO: El apoderado de la parte cesionaria renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

[1] Cfr. Fl. 93.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -48-**2004 – 01854-00**

Previo a librar las comunicaciones solicitadas con destino a E.P.S. SANITAS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 26
De fecha - 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -18-**2018 – 00725-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 37, C-1], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha - 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No._____
De fecha_____
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/05/2016	31/05/2016	14	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 14.864.972,35	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 153.188,37	$ 153.188,37	$ 0,00	$ 16.453.694,88
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 328.260,79	$ 481.449,16	$ 0,00	$ 16.781.955,67
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 350.740,37	$ 832.189,53	$ 0,00	$ 17.132.696,04
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 350.740,37	$ 1.182.929,90	$ 0,00	$ 17.483.436,41
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 339.426,16	$ 1.522.356,06	$ 0,00	$ 17.822.862,57
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 360.037,88	$ 1.882.393,94	$ 0,00	$ 18.182.900,45
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 348.423,75	$ 2.230.817,69	$ 0,00	$ 18.531.324,20
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 360.037,88	$ 2.590.855,57	$ 0,00	$ 18.891.362,08
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 365.016,11	$ 2.955.871,69	$ 0,00	$ 19.256.378,20
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 329.691,97	$ 3.285.563,66	$ 0,00	$ 19.586.070,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 365.016,11	$ 3.650.579,77	$ 0,00	$ 19.951.086,28
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 353.104,01	$ 4.003.683,79	$ 0,00	$ 20.304.190,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 364.874,15	$ 4.368.557,94	$ 0,00	$ 20.669.064,45
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 353.104,01	$ 4.721.661,95	$ 0,00	$ 21.022.168,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 359.895,36	$ 5.081.557,31	$ 0,00	$ 21.382.063,82
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 359.895,36	$ 5.441.452,66	$ 0,00	$ 21.741.959,17
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 348.285,83	$ 5.789.738,49	$ 0,00	$ 22.090.245,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 348.009,70	$ 6.137.748,19	$ 0,00	$ 22.438.254,70
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 334.135,29	$ 6.471.883,48	$ 0,00	$ 22.772.389,99
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 342.530,64	$ 6.814.414,12	$ 0,00	$ 23.114.920,63
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 341.374,13	$ 7.155.788,24	$ 0,00	$ 23.456.294,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 312.510,58	$ 7.468.298,82	$ 0,00	$ 23.768.805,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 341.229,49	$ 7.809.528,31	$ 0,00	$ 24.110.034,82
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 327.419,27	$ 8.136.947,58	$ 0,00	$ 24.437.454,09
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 337.753,20	$ 8.474.700,78	$ 0,00	$ 24.775.207,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 324.610,04	$ 8.799.310,82	$ 0,00	$ 25.099.817,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 331.792,40	$ 9.131.103,22	$ 0,00	$ 25.431.609,73
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 330.480,17	$ 9.461.583,39	$ 0,00	$ 25.762.089,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 317.982,89	$ 9.779.566,28	$ 0,00	$ 26.080.072,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 325.949,83	$ 10.105.516,11	$ 0,00	$ 26.406.022,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 313.450,20	$ 10.418.966,31	$ 0,00	$ 26.719.472,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 322.578,11	$ 10.741.544,42	$ 0,00	$ 27.042.050,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 319.050,19	$ 11.060.594,61	$ 0,00	$ 27.361.101,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 295.331,56	$ 11.355.926,17	$ 0,00	$ 27.656.432,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 322.137,65	$ 11.678.063,82	$ 0,00	$ 27.978.570,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 311.035,38	$ 11.989.099,20	$ 0,00	$ 28.289.605,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 321.697,05	$ 12.310.796,25	$ 0,00	$ 28.611.302,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 310.750,97	$ 12.621.547,22	$ 0,00	$ 28.922.053,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 320.815,38	$ 12.942.362,60	$ 0,00	$ 29.242.869,11
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 321.403,23	$ 13.263.765,83	$ 0,00	$ 29.564.272,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 311.035,38	$ 13.574.801,21	$ 0,00	$ 29.875.307,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 318.166,68	$ 13.892.967,89	$ 0,00	$ 30.193.474,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 306.904,97	$ 14.199.872,85	$ 0,00	$ 30.500.379,36

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 23/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 315.364,81	$ 14.515.237,66	$ 0,00	$ 30.815.744,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 313.296,30	$ 14.828.533,97	$ 0,00	$ 31.129.040,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 297.088,47	$ 15.125.622,43	$ 0,00	$ 31.426.128,94
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 315.955,19	$ 15.441.577,63	$ 0,00	$ 31.742.084,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 302.044,62	$ 15.743.622,25	$ 0,00	$ 32.044.128,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 304.690,60	$ 16.048.312,85	$ 0,00	$ 32.348.819,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 293.852,92	$ 16.342.165,78	$ 0,00	$ 32.642.672,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 303.648,02	$ 16.645.813,80	$ 0,00	$ 32.946.320,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 306.178,52	$ 16.951.992,32	$ 0,00	$ 33.252.498,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 297.164,94	$ 17.249.157,26	$ 0,00	$ 33.549.663,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 303.200,94	$ 17.552.358,19	$ 0,00	$ 33.852.864,70
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 289.808,79	$ 17.842.166,99	$ 0,00	$ 34.142.673,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 293.775,53	$ 18.135.942,52	$ 0,00	$ 34.436.449,03
01/01/2021	10/01/2021	10	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 14.864.972,35	$ 0,00	$ 1.435.534,16	$ 94.087,56	$ 18.230.030,08	$ 0,00	$ 34.530.536,59

Capital	$ 14.864.972,35
Capitales Adicionados (Seguro de vida)	$ 74.250,00
Total Capital	$ 14.939.222,35
Total Interés de plazo	$ 1.435.534,16
Total Interes Mora	$ 18.230.030,08
Total a pagar	$ 34.604.786,59
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 34.604.786,59

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -14-**2016 – 00287-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 56 del presente cuaderno, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$34'604.786,59**, conforme liquidación adjunta.

Por otra parte, y previo a actualizar el oficio No. 0001 de 11 de enero de 2017 [fl. 38], por el cual se decretó la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del demandado, se requiere a la demandante para que señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el referido automotor al momento de su captura, toda vez que a la fecha no se cuenta con la conformación de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia de este año.

Finalmente, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, identificada con **C.C. 80.133.657** y **T.P. No. 202.601 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 65].

En cuanto a la solicitud de agendar cita para la revisión del expediente, remítase al correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha – 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -08-**2017 – 00265-00**

Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede en torno a insistir en el traslado del avalúo del vehículo automotor objeto de cautelas, se le pone de presente que de la revisión del expediente, dicho bien no se encuentra secuestrado.

Por otra parte, se requiere a la Policía Nacional – Sijin- Grupo Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe el trámite dado al oficio No. 2614 de 18 de septiembre de 2017, por el cual se decretó la aprehensión del vehículo automotor de placas WNT-981, so pena de las sanciones de ley.

Oficina de Ejecución proceda de conformidad adjuntando copia del folio 20 del cuaderno 2. **Oficiar.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 065
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -47-**2018 – 00645-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$85'340.624,07**. [fls. 172 a 173, C-1].

Por otra parte, y de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, visto a folio 212 de la presente encuadernación, este despacho **dispone**;

Devolver el despacho comisorio antes allegado. **Oficina de ejecución** proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. 54 para su diligenciamiento. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2015-00409

Como quiera que por auto de fecha 31 de julio de 2019 visto a (fl.58 C 2) se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandante "cesionaria", el despacho procede a reconocer personería a Jaime Penagos Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante "cesionaria", en los términos y para los efectos del poder visto a folio 46 del cuaderno No. 2.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

- 3 MAY 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2015-00409

En punto de lo solicitado, se tiene por agregado a los autos, y en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 6112 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Guasca- Cundinamarca visto a (fls.66 a 75) del presente cuaderno, respecto del secuestro del vehículo de Placas HVU787, lo anterior para los fines del artículo 40 del CGP.

Vencido el término anterior, ingrese las presentes diligencias al Despacho, para proveer respecto del avalúo visto a (fls. 76 a 81; 106 a 123) del presente cuaderno.

Notifíquese ,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-01125

Procedente la solicitud visible a folio 131, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención al escrito que obra a folio 128, se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Previo a resolver sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2016 01144

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero (3) y quinto (5) del auto de terminación por TRANSACION visto a (FL.117 C1).

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2016-00984

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución proceda con la entrega sucesiva de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, como se indicó en proveído de fecha 6 de agosto de 2019 (fl.55C1)

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2017-01066

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente, se Decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No.**50S-40014474** denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente en cumplimiento con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez elaborado el oficio se requiere a la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la parte demandante al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informase al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M 2017-00519

Previo a decidir sobre de medida cautelar solicitada, y teniendo en cuenta que existe una medida en trámite sin resolver en el cual el oficio dirigido a la **SIXIN GRUPO AUTOMOTORES** se encuentra elaborado con fecha 7 de febrero de 2020, y no fue retirado por la parte demandante.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a actualizar el oficio y una vez elaborado de cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a **enviar el oficio a la parte demandante para su respectivo tramite al correo electrónico registrado**, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informase al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2018-00258

En cuanto a la solicitud allegada por el apoderado actor, observe el memorialista que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 64 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí ordenado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 37 C.M 2011 0145

Previo a resolver lo anterior se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 2024 dirigido a MEDICINA INTEGRAL EMI.

Se requiere al memorialista para que dé cumplimiento al auto de fecha 22 de enero de 2021 obrante (fl. 49 C1).

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -35-**2016 – 00400-00**

Como quiera que mediante adiado 14 de febrero de 2020 [fl.83, C-1] se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea proceda a realizar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ();

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -30-**2008 – 01756-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "***TERCERO***" del proveído adiado 30 de julio de 2020 [fls. 57 a 59, C-Nulidad], téngase en cuenta que el demandado **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ RUIZ,** a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito [fls. 2 a 63, C-2-2).

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 065
De fecha - 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -30-**2008 – 01756-00**

Cumplido lo dispuesto en auto de 16 de marzo de 2021 [fl. 129, C-2], para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, para los fines pertinentes.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución córrase traslado a la parte demandada del recurso de reposición [fl. 131, C-2], interpuesto por la parte demandante cesionaria contra el auto adiado 16 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha - 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -35-**2012 – 00699-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de salarios u honorarios decretada en auto adiado 27 de agosto de 2012 (fl. 5, C-5). Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 3.087 de 2 de octubre de 2012 en la suma total de **$10'500.000,oo**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y la respuesta del pagador de la Policía Nacional (fls. 6 y 7, C-2). Procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -83-**2017 – 00462-00**

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada ROSA MARGARITA PINTO GONZÁLEZ, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº 2019-00811**, promovido por **LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS** contra **ROSA MARGARITA PINTO GONZÁLEZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado Primero (1°) de Pequeñas Causas Y Competencia de Múltiple de Cúcuta - Santander.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$10´500.000,oo**.

Por otra parte, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones de la apoderada de la parte demandante para los fines pertinentes [fl. 26, C-2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -46-**2018 – 00380-00**

En atención al derecho de petición que dirige la profesional del derecho LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO [fl. 50, C-1], apoderado de la parte demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, *"[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate*[1]*."*

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y con base en el informe de depósitos judiciales visto a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 20 de febrero de 2020 [fl. 37, C-1], por el cual se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha – 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

[1] *Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2014-0013

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** contra **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYABE por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. En caso de existir depósitos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Sin condena en costas.

6. . Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3 MAY 2021

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -20-**2017 – 00156-00**

Encontrándose el proceso al Despacho, y revisadas las presentes diligencias se observa que el oficio No. 1875 de 19 de diciembre de 2017 dirigido a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**, por el cual se decretó la aprehensión del vehículo automotor de placas MCW-241 de propiedad del demandado, fue retirado por la parte demandante el 16 de enero de 2018 [fl. 46], y sin que se acreditara su debido diligenciamiento a solicitud de la actora se dispuso requerir a la misma mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2020 [fl. 66], librándose la comunicación No. O-0221-2049 de 3 de febrero de 2021 [fl. 67], el cual también se encuentra sin diligenciar; no obstante, la parte demandante en escrito visible a folios 70 a 72, manifestó la pérdida del oficio No. 1875 de 19 de diciembre de 2017 y allegó respuesta de la Policía Nacional en la cual manifestó que dicho vehículo atrás citado, entre otros, no posee ninguna restricción para la libre locomoción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que *"[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 6 noviembre de 2020, así como los oficios Nos. 1875 de 19 de diciembre de 2017 y O-0221-2049 de 3 de febrero de 2021 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a librar nuevamente las comunicaciones dirigidas a la Policía Nacional SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, se requiere a la demandante para que señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el referido automotor al momento de su captura, toda vez que a la fecha no se cuenta con la conformación de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia de este año.

Finalmente, frente a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación [fl. 74], por el presunto delito de *"(...) ALZAMIENTO DE BIENES y DISPOSICIÓN DE BIEN PROPIO GRAVADO EN PRENDA (...)"*, por parte de la deudora, se le pone de presente que dichas diligencias escapan de la órbita de competencias del juzgado; por tanto, se niega por improcedente lo allí solicitado, máxime cuando el Juzgado de origen mediante oficio 1875 de 19 de diciembre de

[1] *Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.*

2017 comunicó a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores la aprehensión del vehículo de placas MCW-241 el cual, como ya se dijo en líneas atrás, fue retirado por la actora en enero de 2018 y que ahora se duele de que dicho comunicado fue objeto de pérdida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 20 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2016-01113

En punto del oficio allegado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fl.86 C1), donde nos comunican dejar a disposición un embargo de remanentes solicitado por este despacho.

Por secretaría de ejecución y mediante **oficio, comuníquese al juzgado que no es procedente lo anterior** por cuanto el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, mediante proveído de fecha 11 de julio de 2019 (fl.79 C1).

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería que antecede solicitada por la parte demandada, no es posible tenerla en cuenta, toda vez que no obra escrito de poder en debida forma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Cívil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -70-**2015 – 01438-00**
(ACUMULADA)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$8'162.484,60**. [fl. 56 a 62, C-3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 68
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2021

PROCESO -70-**2015 – 01438-00**

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente de marras, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 30 del mes de Agosto, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR 2021

PROCESO -70-**2015 – 01438-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 56 a 63 de la demanda principal, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$17'387.834,06**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 3 MAY 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2007	31/12/2007	31	21,26	31,89	31,89	0,08%	$ 32.000,00	$ 32.000,00	$ 752,57	$ 752,57	$ 0,00	$ 32.752,57
01/01/2008	01/01/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 32.000,00	$ 64.000,00	$ 49,69	$ 802,26	$ 0,00	$ 64.802,26
02/01/2008	31/01/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 64.000,00	$ 1.490,60	$ 2.292,86	$ 0,00	$ 66.292,86
01/02/2008	01/02/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 32.000,00	$ 96.000,00	$ 74,53	$ 2.367,39	$ 0,00	$ 98.367,39
02/02/2008	29/02/2008	28	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 96.000,00	$ 2.086,84	$ 4.454,23	$ 0,00	$ 100.454,23
01/03/2008	01/03/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 32.000,00	$ 128.000,00	$ 99,37	$ 4.553,61	$ 0,00	$ 132.553,61
02/03/2008	31/03/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 128.000,00	$ 2.981,21	$ 7.534,81	$ 0,00	$ 135.534,81
01/04/2008	01/04/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 32.000,00	$ 160.000,00	$ 124,66	$ 7.659,47	$ 0,00	$ 167.659,47
02/04/2008	30/04/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 160.000,00	$ 3.615,22	$ 11.274,69	$ 0,00	$ 171.274,69
01/05/2008	01/05/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 32.000,00	$ 192.000,00	$ 149,60	$ 11.424,29	$ 0,00	$ 203.424,29
02/05/2008	31/05/2008	30	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 192.000,00	$ 4.487,86	$ 15.912,15	$ 0,00	$ 207.912,15
01/06/2008	01/06/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 32.000,00	$ 224.000,00	$ 174,53	$ 16.086,68	$ 0,00	$ 240.086,68
02/06/2008	30/06/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 224.000,00	$ 5.061,31	$ 21.147,99	$ 0,00	$ 245.147,99
01/07/2008	01/07/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 32.000,00	$ 256.000,00	$ 196,20	$ 21.344,19	$ 0,00	$ 277.344,19
02/07/2008	31/07/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 256.000,00	$ 5.886,13	$ 27.230,32	$ 0,00	$ 283.230,32
01/08/2008	01/08/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 32.000,00	$ 288.000,00	$ 220,73	$ 27.451,05	$ 0,00	$ 315.451,05
02/08/2008	31/08/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 288.000,00	$ 6.621,90	$ 34.072,95	$ 0,00	$ 322.072,95
01/09/2008	01/09/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 32.000,00	$ 320.000,00	$ 245,26	$ 34.318,20	$ 0,00	$ 354.318,20
02/09/2008	30/09/2008	29	21,51	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 320.000,00	$ 7.112,41	$ 41.430,61	$ 0,00	$ 361.430,61
01/10/2008	01/10/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 32.000,00	$ 352.000,00	$ 264,40	$ 41.695,01	$ 0,00	$ 393.695,01
02/10/2008	31/10/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 352.000,00	$ 7.932,08	$ 49.627,10	$ 0,00	$ 401.627,10
01/11/2008	01/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 32.000,00	$ 384.000,00	$ 288,44	$ 49.915,54	$ 0,00	$ 433.915,54
02/11/2008	30/11/2008	29	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 384.000,00	$ 8.364,74	$ 58.280,28	$ 0,00	$ 442.280,28
01/12/2008	01/12/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 32.000,00	$ 416.000,00	$ 312,48	$ 58.592,76	$ 0,00	$ 474.592,76
02/12/2008	31/12/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 416.000,00	$ 9.374,28	$ 67.967,04	$ 0,00	$ 483.967,04
01/01/2009	01/01/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 32.000,00	$ 448.000,00	$ 328,78	$ 68.295,82	$ 0,00	$ 516.295,82
02/01/2009	31/01/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 448.000,00	$ 9.863,52	$ 78.159,34	$ 0,00	$ 526.159,34
01/02/2009	01/02/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 32.000,00	$ 480.000,00	$ 352,27	$ 78.511,61	$ 0,00	$ 558.511,61
02/02/2009	28/02/2009	27	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 480.000,00	$ 9.511,25	$ 88.022,87	$ 0,00	$ 568.022,87
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 32.000,00	$ 512.000,00	$ 375,75	$ 88.398,62	$ 0,00	$ 600.398,62
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 512.000,00	$ 11.272,60	$ 99.671,22	$ 0,00	$ 611.671,22
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 32.000,00	$ 544.000,00	$ 395,98	$ 100.067,20	$ 0,00	$ 644.067,20
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 544.000,00	$ 11.483,48	$ 111.550,68	$ 0,00	$ 655.550,68
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 35.000,00	$ 579.000,00	$ 421,46	$ 111.972,14	$ 0,00	$ 690.972,14
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 579.000,00	$ 12.643,76	$ 124.615,90	$ 0,00	$ 703.615,90
01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 35.000,00	$ 614.000,00	$ 446,94	$ 125.062,84	$ 0,00	$ 739.062,84
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 614.000,00	$ 12.961,13	$ 138.023,97	$ 0,00	$ 752.023,97
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 35.000,00	$ 649.000,00	$ 438,74	$ 138.462,71	$ 0,00	$ 787.462,71
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 649.000,00	$ 13.162,15	$ 151.624,86	$ 0,00	$ 800.624,86
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 35.000,00	$ 684.000,00	$ 462,40	$ 152.087,26	$ 0,00	$ 836.087,26
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 684.000,00	$ 13.871,98	$ 165.959,23	$ 0,00	$ 849.959,23
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 35.000,00	$ 719.000,00	$ 486,06	$ 166.445,29	$ 0,00	$ 885.445,29
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 719.000,00	$ 14.095,74	$ 180.541,03	$ 0,00	$ 899.541,03
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 35.000,00	$ 754.000,00	$ 476,26	$ 181.017,29	$ 0,00	$ 935.017,29
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 754.000,00	$ 14.287,75	$ 195.305,04	$ 0,00	$ 949.305,04
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 35.000,00	$ 789.000,00	$ 498,37	$ 195.803,40	$ 0,00	$ 984.803,40
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 789.000,00	$ 14.452,60	$ 210.256,01	$ 0,00	$ 999.256,01

01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 35.000,00	$ 824.000,00	$ 520,47	$ 210.776,48	$ 0,00	$ 1.034.776,48
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 824.000,00	$ 15.614,19	$ 226.390,67	$ 0,00	$ 1.050.390,67
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 35.000,00	$ 859.000,00	$ 510,38	$ 226.901,06	$ 0,00	$ 1.085.901,06
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 859.000,00	$ 15.311,47	$ 242.212,52	$ 0,00	$ 1.101.212,52
01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 35.000,00	$ 894.000,00	$ 531,18	$ 242.743,70	$ 0,00	$ 1.136.743,70
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 894.000,00	$ 14.341,80	$ 257.085,50	$ 0,00	$ 1.151.085,50
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 35.000,00	$ 929.000,00	$ 551,97	$ 257.637,48	$ 0,00	$ 1.186.637,48
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 929.000,00	$ 16.559,20	$ 274.196,68	$ 0,00	$ 1.203.196,68
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 35.000,00	$ 964.000,00	$ 546,15	$ 274.742,82	$ 0,00	$ 1.238.742,82
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 964.000,00	$ 15.838,27	$ 290.581,09	$ 0,00	$ 1.254.581,09
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.006.000,00	$ 569,94	$ 291.151,04	$ 0,00	$ 1.297.151,04
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 1.006.000,00	$ 17.098,26	$ 308.249,30	$ 0,00	$ 1.314.249,30
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.048.000,00	$ 593,74	$ 308.843,04	$ 0,00	$ 1.356.843,04
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 1.048.000,00	$ 17.218,37	$ 326.061,41	$ 0,00	$ 1.374.061,41
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.090.000,00	$ 604,01	$ 326.665,42	$ 0,00	$ 1.416.665,42
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 1.090.000,00	$ 18.120,45	$ 344.785,87	$ 0,00	$ 1.434.785,87
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.132.000,00	$ 627,29	$ 345.413,16	$ 0,00	$ 1.477.413,16
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 1.132.000,00	$ 18.818,67	$ 364.231,83	$ 0,00	$ 1.496.231,83
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.174.000,00	$ 650,56	$ 364.882,39	$ 0,00	$ 1.538.882,39
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 1.174.000,00	$ 18.866,33	$ 383.748,72	$ 0,00	$ 1.557.748,72
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 42.000,00	$ 1.216.000,00	$ 643,89	$ 384.392,60	$ 0,00	$ 1.600.392,60
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 1.216.000,00	$ 19.316,55	$ 403.709,15	$ 0,00	$ 1.619.709,15
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 42.000,00	$ 1.258.000,00	$ 666,12	$ 404.375,28	$ 0,00	$ 1.662.375,28
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 1.258.000,00	$ 19.317,61	$ 423.692,89	$ 0,00	$ 1.681.692,89
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 42.000,00	$ 1.300.000,00	$ 688,36	$ 424.381,26	$ 0,00	$ 1.724.381,26
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 1.300.000,00	$ 20.650,92	$ 445.032,18	$ 0,00	$ 1.745.032,18
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.342.000,00	$ 773,74	$ 445.805,91	$ 0,00	$ 1.787.805,91
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 1.342.000,00	$ 23.212,16	$ 469.018,08	$ 0,00	$ 1.811.018,08
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.384.000,00	$ 797,95	$ 469.816,03	$ 0,00	$ 1.853.816,03
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 1.384.000,00	$ 21.544,76	$ 491.360,80	$ 0,00	$ 1.875.360,80
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.426.000,00	$ 822,17	$ 492.182,96	$ 0,00	$ 1.918.182,96
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 1.426.000,00	$ 24.665,09	$ 516.848,05	$ 0,00	$ 1.942.848,05
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.468.000,00	$ 946,86	$ 517.794,91	$ 0,00	$ 1.985.794,91
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 1.468.000,00	$ 27.458,90	$ 545.253,81	$ 0,00	$ 2.013.253,81
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 42.000,00	$ 1.510.000,00	$ 973,95	$ 546.227,76	$ 0,00	$ 2.056.227,76
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 1.510.000,00	$ 29.218,46	$ 575.446,22	$ 0,00	$ 2.085.446,22
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 50.000,00	$ 1.560.000,00	$ 1.006,20	$ 576.452,41	$ 0,00	$ 2.136.452,41
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 1.560.000,00	$ 29.179,76	$ 605.632,17	$ 0,00	$ 2.165.632,17
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.610.000,00	$ 1.087,36	$ 606.719,53	$ 0,00	$ 2.216.719,53
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 1.610.000,00	$ 32.620,83	$ 639.340,36	$ 0,00	$ 2.249.340,36
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.660.000,00	$ 1.121,13	$ 640.461,49	$ 0,00	$ 2.300.461,49
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 1.660.000,00	$ 33.633,90	$ 674.095,39	$ 0,00	$ 2.334.095,39
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.710.000,00	$ 1.154,90	$ 675.250,29	$ 0,00	$ 2.385.250,29
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 1.710.000,00	$ 33.492,07	$ 708.742,35	$ 0,00	$ 2.418.742,35
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.760.000,00	$ 1.231,47	$ 709.973,83	$ 0,00	$ 2.469.973,83
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 1.760.000,00	$ 36.944,12	$ 746.917,95	$ 0,00	$ 2.506.917,95
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.810.000,00	$ 1.266,46	$ 748.184,40	$ 0,00	$ 2.558.184,40
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 1.810.000,00	$ 36.727,21	$ 784.911,61	$ 0,00	$ 2.594.911,61
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.860.000,00	$ 1.301,44	$ 786.213,05	$ 0,00	$ 2.646.213,05

02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 1.860.000,00	$ 39.043,22	$ 825.256,27	$ 0,00	$ 2.685.256,27
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 50.000,00	$ 1.910.000,00	$ 1.368,58	$ 826.624,85	$ 0,00	$ 2.736.624,85
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 1.910.000,00	$ 41.057,32	$ 867.682,17	$ 0,00	$ 2.777.682,17
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 53.000,00	$ 1.963.000,00	$ 1.406,55	$ 869.088,72	$ 0,00	$ 2.832.088,72
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 1.963.000,00	$ 39.383,50	$ 908.472,22	$ 0,00	$ 2.871.472,22
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.016.000,00	$ 1.444,53	$ 909.916,75	$ 0,00	$ 2.925.916,75
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 2.016.000,00	$ 43.335,89	$ 953.252,65	$ 0,00	$ 2.969.252,65
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.069.000,00	$ 1.521,68	$ 954.774,33	$ 0,00	$ 3.023.774,33
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 2.069.000,00	$ 44.128,68	$ 998.903,01	$ 0,00	$ 3.067.903,01
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.122.000,00	$ 1.560,66	$ 1.000.463,67	$ 0,00	$ 3.122.463,67
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 2.122.000,00	$ 46.819,75	$ 1.047.283,42	$ 0,00	$ 3.169.283,42
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.175.000,00	$ 1.599,64	$ 1.048.883,06	$ 0,00	$ 3.223.883,06
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 2.175.000,00	$ 46.389,50	$ 1.095.272,56	$ 0,00	$ 3.270.272,56
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.228.000,00	$ 1.662,39	$ 1.096.934,95	$ 0,00	$ 3.324.934,95
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 2.228.000,00	$ 49.871,79	$ 1.146.806,74	$ 0,00	$ 3.374.806,74
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.281.000,00	$ 1.701,94	$ 1.148.508,68	$ 0,00	$ 3.429.508,68
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 2.281.000,00	$ 51.058,15	$ 1.199.566,83	$ 0,00	$ 3.480.566,83
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.334.000,00	$ 1.741,48	$ 1.201.308,32	$ 0,00	$ 3.535.308,32
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 2.334.000,00	$ 50.503,02	$ 1.251.811,34	$ 0,00	$ 3.585.811,34
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.387.000,00	$ 1.783,27	$ 1.253.594,61	$ 0,00	$ 3.640.594,61
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 2.387.000,00	$ 53.498,15	$ 1.307.092,76	$ 0,00	$ 3.694.092,76
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.440.000,00	$ 1.822,87	$ 1.308.915,63	$ 0,00	$ 3.748.915,63
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 2.440.000,00	$ 52.863,13	$ 1.361.778,76	$ 0,00	$ 3.801.778,76
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.493.000,00	$ 1.862,46	$ 1.363.641,23	$ 0,00	$ 3.856.641,23
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 2.493.000,00	$ 55.873,85	$ 1.419.515,08	$ 0,00	$ 3.912.515,08
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.546.000,00	$ 1.890,89	$ 1.421.405,97	$ 0,00	$ 3.967.405,97
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 2.546.000,00	$ 56.726,59	$ 1.478.132,55	$ 0,00	$ 4.024.132,55
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 53.000,00	$ 2.599.000,00	$ 1.930,25	$ 1.480.062,80	$ 0,00	$ 4.079.062,80
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 2.599.000,00	$ 52.116,72	$ 1.532.179,52	$ 0,00	$ 4.131.179,52
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 73.000,00	$ 2.672.000,00	$ 1.984,47	$ 1.534.163,99	$ 0,00	$ 4.206.163,99
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 2.672.000,00	$ 59.533,95	$ 1.593.697,94	$ 0,00	$ 4.265.697,94
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 73.000,00	$ 2.745.000,00	$ 2.045,57	$ 1.595.743,50	$ 0,00	$ 4.340.743,50
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 2.745.000,00	$ 59.321,41	$ 1.655.064,91	$ 0,00	$ 4.400.064,91
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 73.000,00	$ 2.818.000,00	$ 2.099,97	$ 1.657.164,88	$ 0,00	$ 4.475.164,88
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 2.818.000,00	$ 62.998,96	$ 1.720.163,83	$ 0,00	$ 4.538.163,83
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 73.000,00	$ 2.891.000,00	$ 2.154,36	$ 1.722.318,20	$ 0,00	$ 4.613.318,20
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 2.891.000,00	$ 62.476,57	$ 1.784.794,77	$ 0,00	$ 4.675.794,77
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 73.000,00	$ 2.964.000,00	$ 2.163,13	$ 1.786.957,90	$ 0,00	$ 4.750.957,90
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 2.964.000,00	$ 64.893,77	$ 1.851.851,67	$ 0,00	$ 4.815.851,67
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.037.000,00	$ 2.216,40	$ 1.854.068,07	$ 0,00	$ 4.891.068,07
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 3.037.000,00	$ 66.492,03	$ 1.920.560,10	$ 0,00	$ 4.957.560,10
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.110.000,00	$ 2.269,68	$ 1.922.829,78	$ 0,00	$ 5.032.829,78
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 3.110.000,00	$ 65.820,62	$ 1.988.650,40	$ 0,00	$ 5.098.650,40
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.183.000,00	$ 2.273,67	$ 1.990.924,06	$ 0,00	$ 5.173.924,06
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.183.000,00	$ 68.209,96	$ 2.059.134,03	$ 0,00	$ 5.242.134,03
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.256.000,00	$ 2.325,81	$ 2.061.459,84	$ 0,00	$ 5.317.459,84
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.256.000,00	$ 67.448,50	$ 2.128.908,34	$ 0,00	$ 5.384.908,34
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.329.000,00	$ 2.377,96	$ 2.131.286,30	$ 0,00	$ 5.460.286,30
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.329.000,00	$ 71.338,67	$ 2.202.624,96	$ 0,00	$ 5.531.624,96

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 73.000,00	$ 3.402.000,00	$ 2.408,51	$ 2.205.033,48	$ 0,00	$ 5.607.033,48
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.402.000,00	$ 72.255,42	$ 2.277.288,90	$ 0,00	$ 5.679.288,90
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.485.000,00	$ 2.467,28	$ 2.279.756,17	$ 0,00	$ 5.764.756,17
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.485.000,00	$ 66.616,44	$ 2.346.372,61	$ 0,00	$ 5.831.372,61
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.568.000,00	$ 2.526,04	$ 2.348.898,65	$ 0,00	$ 5.916.898,65
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.568.000,00	$ 75.781,11	$ 2.424.679,76	$ 0,00	$ 5.992.679,76
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.651.000,00	$ 2.582,48	$ 2.427.262,24	$ 0,00	$ 6.078.262,24
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.651.000,00	$ 74.891,89	$ 2.502.154,13	$ 0,00	$ 6.153.154,13
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.734.000,00	$ 2.641,19	$ 2.504.795,32	$ 0,00	$ 6.238.795,32
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.734.000,00	$ 79.235,63	$ 2.584.030,95	$ 0,00	$ 6.318.030,95
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.817.000,00	$ 2.699,90	$ 2.586.730,84	$ 0,00	$ 6.403.730,84
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.817.000,00	$ 78.297,00	$ 2.665.027,84	$ 0,00	$ 6.482.027,84
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.900.000,00	$ 2.721,37	$ 2.667.749,21	$ 0,00	$ 6.567.749,21
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 3.900.000,00	$ 81.641,09	$ 2.749.390,30	$ 0,00	$ 6.649.390,30
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 83.000,00	$ 3.983.000,00	$ 2.779,29	$ 2.752.169,58	$ 0,00	$ 6.735.169,58
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 3.983.000,00	$ 83.378,58	$ 2.835.548,16	$ 0,00	$ 6.818.548,16
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 83.000,00	$ 4.066.000,00	$ 2.837,20	$ 2.838.385,36	$ 0,00	$ 6.904.385,36
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.000,00	$ 82.278,86	$ 2.920.664,23	$ 0,00	$ 6.986.664,23
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 83.000,00	$ 4.149.000,00	$ 2.873,94	$ 2.923.538,16	$ 0,00	$ 7.072.538,16
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 4.149.000,00	$ 86.218,05	$ 3.009.756,22	$ 0,00	$ 7.158.756,22
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 83.000,00	$ 4.232.000,00	$ 2.931,43	$ 3.012.687,64	$ 0,00	$ 7.244.687,64
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 4.232.000,00	$ 85.011,40	$ 3.097.699,05	$ 0,00	$ 7.329.699,05
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 83.000,00	$ 4.315.000,00	$ 2.988,92	$ 3.100.687,97	$ 0,00	$ 7.415.687,97
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 4.315.000,00	$ 89.667,61	$ 3.190.355,57	$ 0,00	$ 7.505.355,57
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 83.000,00	$ 4.398.000,00	$ 3.052,03	$ 3.193.407,60	$ 0,00	$ 7.591.407,60
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 4.398.000,00	$ 91.560,91	$ 3.284.968,52	$ 0,00	$ 7.682.968,52
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.489.000,00	$ 3.115,18	$ 3.288.083,70	$ 0,00	$ 7.777.083,70
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 4.489.000,00	$ 84.109,88	$ 3.372.193,57	$ 0,00	$ 7.861.193,57
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.580.000,00	$ 3.178,33	$ 3.375.371,90	$ 0,00	$ 7.955.371,90
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 4.580.000,00	$ 95.349,93	$ 3.470.721,83	$ 0,00	$ 8.050.721,83
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.671.000,00	$ 3.265,32	$ 3.473.987,15	$ 0,00	$ 8.144.987,15
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 4.671.000,00	$ 94.694,24	$ 3.568.681,39	$ 0,00	$ 8.239.681,39
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.762.000,00	$ 3.328,93	$ 3.572.010,32	$ 0,00	$ 8.334.010,32
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 4.762.000,00	$ 99.868,00	$ 3.671.878,32	$ 0,00	$ 8.433.878,32
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.853.000,00	$ 3.392,55	$ 3.675.270,87	$ 0,00	$ 8.528.270,87
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 4.853.000,00	$ 98.383,89	$ 3.773.654,75	$ 0,00	$ 8.626.654,75
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 91.000,00	$ 4.944.000,00	$ 3.438,82	$ 3.777.093,58	$ 0,00	$ 8.721.093,58
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 4.944.000,00	$ 103.164,64	$ 3.880.258,22	$ 0,00	$ 8.824.258,22
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 91.000,00	$ 5.035.000,00	$ 3.502,12	$ 3.883.760,34	$ 0,00	$ 8.918.760,34
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 5.035.000,00	$ 105.063,51	$ 3.988.823,84	$ 0,00	$ 9.023.823,84
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 91.000,00	$ 5.126.000,00	$ 3.565,41	$ 3.992.389,26	$ 0,00	$ 9.118.389,26
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 5.126.000,00	$ 103.396,96	$ 4.095.786,22	$ 0,00	$ 9.221.786,22
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 91.000,00	$ 5.217.000,00	$ 3.640,36	$ 4.099.426,57	$ 0,00	$ 9.316.426,57
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.217.000,00	$ 109.210,65	$ 4.208.637,22	$ 0,00	$ 9.425.637,22
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 91.000,00	$ 5.308.000,00	$ 3.703,85	$ 4.212.341,08	$ 0,00	$ 9.520.341,08
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.308.000,00	$ 107.411,76	$ 4.319.752,83	$ 0,00	$ 9.627.752,83
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 91.000,00	$ 5.399.000,00	$ 3.767,35	$ 4.323.520,19	$ 0,00	$ 9.722.520,19
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 113.020,57	$ 4.436.540,76	$ 0,00	$ 9.835.540,76
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 118.651,69	$ 4.555.192,45	$ 0,00	$ 9.954.192,45

01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 110.996,74	$ 4.666.189,19	$ 0,00	$ 10.065.189,19
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 118.651,69	$ 4.784.840,88	$ 0,00	$ 10.183.840,88
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 119.225,25	$ 4.904.066,13	$ 0,00	$ 10.303.066,13
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 123.199,42	$ 5.027.265,55	$ 0,00	$ 10.426.265,55
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 119.225,25	$ 5.146.490,79	$ 0,00	$ 10.545.490,79
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 127.389,89	$ 5.273.880,69	$ 0,00	$ 10.672.880,69
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 127.389,89	$ 5.401.270,58	$ 0,00	$ 10.800.270,58
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 123.280,54	$ 5.524.551,13	$ 0,00	$ 10.923.551,13
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 130.766,78	$ 5.655.317,90	$ 0,00	$ 11.054.317,90
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 126.548,49	$ 5.781.866,39	$ 0,00	$ 11.180.866,39
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 130.766,78	$ 5.912.633,17	$ 0,00	$ 11.311.633,17
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 132.574,88	$ 6.045.208,06	$ 0,00	$ 11.444.208,06
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 119.745,06	$ 6.164.953,11	$ 0,00	$ 11.563.953,11
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 132.574,88	$ 6.297.528,00	$ 0,00	$ 11.696.528,00
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 128.248,38	$ 6.425.776,37	$ 0,00	$ 11.824.776,37
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 132.523,32	$ 6.558.299,70	$ 0,00	$ 11.957.299,70
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 128.248,38	$ 6.686.548,07	$ 0,00	$ 12.085.548,07
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 130.715,01	$ 6.817.263,09	$ 0,00	$ 12.216.263,09
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 130.715,01	$ 6.947.978,10	$ 0,00	$ 12.346.978,10
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 126.498,40	$ 7.074.476,49	$ 0,00	$ 12.473.476,49
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 126.398,11	$ 7.200.874,60	$ 0,00	$ 12.599.874,60
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 121.358,88	$ 7.322.233,48	$ 0,00	$ 12.721.233,48
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 124.408,10	$ 7.446.641,58	$ 0,00	$ 12.845.641,58
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 123.988,05	$ 7.570.629,63	$ 0,00	$ 12.969.629,63
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 113.504,73	$ 7.684.134,35	$ 0,00	$ 13.083.134,35
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 123.935,51	$ 7.808.069,87	$ 0,00	$ 13.207.069,87
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 118.919,61	$ 7.926.989,47	$ 0,00	$ 13.325.989,47
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 122.672,92	$ 8.049.662,39	$ 0,00	$ 13.448.662,39
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 117.899,28	$ 8.167.561,68	$ 0,00	$ 13.566.561,68
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 120.507,94	$ 8.288.069,61	$ 0,00	$ 13.687.069,61
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 120.031,33	$ 8.408.100,95	$ 0,00	$ 13.807.100,95
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 115.492,29	$ 8.523.593,23	$ 0,00	$ 13.922.593,23
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 118.385,90	$ 8.641.979,13	$ 0,00	$ 14.040.979,13
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 113.846,00	$ 8.755.825,13	$ 0,00	$ 14.154.825,13
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 117.161,28	$ 8.872.986,41	$ 0,00	$ 14.271.986,41
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 115.879,93	$ 8.988.866,34	$ 0,00	$ 14.387.866,34
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 107.265,26	$ 9.096.131,60	$ 0,00	$ 14.495.131,60
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 117.001,31	$ 9.213.132,91	$ 0,00	$ 14.612.132,91
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 112.968,93	$ 9.326.101,84	$ 0,00	$ 14.725.101,84
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 116.841,28	$ 9.442.943,12	$ 0,00	$ 14.841.943,12
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 112.865,63	$ 9.555.808,75	$ 0,00	$ 14.954.808,75
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 116.521,05	$ 9.672.329,80	$ 0,00	$ 15.071.329,80
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 116.734,56	$ 9.789.064,36	$ 0,00	$ 15.188.064,36
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 112.968,93	$ 9.902.033,29	$ 0,00	$ 15.301.033,29
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 115.559,04	$ 10.017.592,33	$ 0,00	$ 15.416.592,33
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 111.468,75	$ 10.129.061,08	$ 0,00	$ 15.528.061,08
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 114.541,39	$ 10.243.602,47	$ 0,00	$ 15.642.602,47
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 113.790,10	$ 10.357.392,57	$ 0,00	$ 15.756.392,57
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 107.903,37	$ 10.465.295,95	$ 0,00	$ 15.864.295,95

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303005

01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 114.755,82	$ 10.580.051,77	$ 0,00	$ 15.979.051,77
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 109.703,46	$ 10.689.755,23	$ 0,00	$ 16.088.755,23
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 110.664,49	$ 10.800.419,72	$ 0,00	$ 16.199.419,72
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 106.728,21	$ 10.907.147,93	$ 0,00	$ 16.306.147,93
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 110.285,82	$ 11.017.433,75	$ 0,00	$ 16.416.433,75
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 111.204,91	$ 11.128.638,65	$ 0,00	$ 16.527.638,65
01/09/2020	02/09/2020	2	18,35	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 5.399.000,00	$ 7.195,41	$ 11.135.834,06	$ 0,00	$ 16.534.834,06

Total Capital	$	5.399.000,00
Total Cuotas Extraordinari	$	853.000,00
Total Multas	$	0,00
Total Interes Mora	$	11.135.834,06
Total a pagar	$	17.387.834,06
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	17.387.834,06

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2016-0211

Estando el proceso para resolver lo referente a la fecha de remate, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2017 [fol 84].

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- 3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2019-0714

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** para la efectividad de la garantía real adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDREA WILCHES HEREDIA** por **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.

3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.

4. En caso de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte **demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2017-01808

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** para la efectividad de la garantía adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Chris Estephany Cepeda Pardo y Edisson Fernando González Acosta** por **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.

3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M 2019-0475

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAIRO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ** por **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la **entrega de oficios a la parte demandante**.

3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte **demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución -Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2005 01356

De otra parte, por secretaría de ejecución requiérase por el medio más expedito, y por **SEGUNDA VEZ** al auxiliar de la justicia **POLICARPO PINZON FLOREZ** para que en el término de diez (10) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P. a fin de que entregue un informe pormenorizado al Despacho de los dineros recibidos y consignados como producto de la administración del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro de fecha 28 de mayo de 2009 (fl.164), también allegue informe sobre las cuotas de administración del inmueble si las ha sufragado o el estado actual de ellas y rinda cuentas de su gestión.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
3 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 76 C.M 2017-01120

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **FINANZAUTO S.A.** contra **CLAUDIO JOSE VEGA OJEDA por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. . Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2007-01134

Estese a lo resuelto en auto del 22 de mayo de 2018, visto a folio 43 del cuaderno dos (2).

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado Nº 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP